

**Daño ambiental: Las lecciones del caso “Embalse Pitama”**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	396-2009
Fecha	20 de abril de 2011
Materia	Derecho Medioambiental
Submateria	Indemnización de perjuicios
Procedimiento	Casación en el Fondo
Hechos	En 2003 se inició el juicio sumario caratulado “Asociación de Canalistas del Embalse Pitama con Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, seguido ante el 10° Juzgado Civil de Santiago. En dicho juicio se dedujo demanda de acuerdo al artículo 51 de la LBMA en contra de las Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., con el objeto de que reparara el daño ambiental que habría provocado en el Embalse Pitama e indemnizara los perjuicios sufridos por la Asociación de Canalistas del Embalse Pitama por este daño. En enero de 2005 el Tribunal de Primera Instancia desestimó la acción. La Asociación interpuso un recurso de apelación que fue desechado por la Corte de Apelaciones de Santiago en octubre de 2008, frente a lo cual se entabló Casación en el Fondo.
Tema central discutido	¿Puede declararse la obligación de indemnizar perjuicios sin haberse acreditado el daño o perjuicio en un juicio de responsabilidad extracontractual?
Considerandos relevantes	<p>VIGÉSIMO OCTAVO: Que en el caso de autos la demandada se ha excusado alegando que dio cumplimiento a sus obligaciones, sobre ello acompañó informes periciales y declararon sus testigos. Sinembargo de la prueba rendida en autos aparece con claridad que dicha observancia no es tal, atendido que no basta en la especie el cumplimiento formal de los planes de manejo presentados, sino que su obligación es llevar a cabo un adecuado desarrollo ambiental de su proyecto que permita evitar todo daño que su actividad causa al medioambiente (...)</p> <p>VIGÉSIMO NOVENO: Que además cabe recordar que la demandada no sólo se obligó a llevar a cabo determinadas medidas de mitigación, sino que en la letra i) de las condiciones de cierre del botadero se obligó también a realizar un seguimiento del área de relleno detectando los posibles hundimientos, especialmente entre el tercer y quinto año después de su cierre, y en el caso de detectarse alguno, deberá presentar un plan de rehabilitación. Este compromiso da cuenta en forma clara que la obligación de la concesionaria no se agotaba con el cumplimiento estricto de las medidas descritas, sino que su obligación era llevar a cabo todas las acciones que permitieran mitigar y reparar adecuadamente el impacto ambiental negativo de su actividad, única forma de entender un desarrollo sustentable, que es al que tiende el legislador.</p> <p>TRIGÉSIMO: (...) La calificación de daño ecológico significativo queda demostrada por la declaración de los testigos de la demandada, quienes sostienen que el agotamiento de la vida útil del embalse es en realidad la causa de su estado, pretendiendo aludir a un hecho propio de la naturaleza, sin hacer referencia</p>

	<p>alguna a los efectos que ha tenido la erosión,escurrimiento de sedimentos y embancamiento de residuos sólidos arrastrados por las aguas lluvias hasta el lecho del Embalse Pitama,por la falta de tratamiento de las tierras removidas por la acción de la demandada y la falta de vegetación en el sector, con lo cual queda demostrada la relación de causalidad entre la conducta imputada a la demandada y el perjuicio originado al medio ambiente, que consistirá precisamente en la desaparición del Embalse Pitama (...).</p> <p>TRIGÉSIMO QUINTO: Que, por lo expuesto, y encontrándose acreditado en autos que ha sido producto de la acción de la demandada que se han generado daños y perjuicios para los actores, entre los cuales existe relación de causalidad, se acogerá la demanda en cuanto porella se pretende la indemnización de los perjuicios particulares originados por el daño ambiental (...) Para resolver lo anterior son suficientes las motivaciones desarrolladas a raíz de la acción de falta ambiental, de la cual resultan plenamente acreditados los presupuestos de la acción indemnizatoria.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Se revocó la sentencia apelada, acogiendo la acción ambiental deducida.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 814 477 909"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 909 477 1003"> <p>Camila Boettiger Philipps</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1003 477 1098"> <p>Sentencias Destacadas 2011</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Camila Boettiger Philipps</p>	<p>Sentencias Destacadas 2011</p>	<p>La autora comenta las sentencias de la Corte Suprema en el caso del Embalse Pitama, que invalidan una sentencia de alzada y cambian lo decidido por los jueces de fondo en materia de responsabilidad por daño ambiental. En relación a este caso, analiza el estándar de diligencia aplicado al causante del daño, así como la necesidad de mantener una exigencia de previsión razonable, de acuerdo a las autorizaciones ambientales otorgadas.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Camila Boettiger Philipps</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2011</p>				